



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0306
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLADIS ORTIZ MONTEJO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Estando el proceso al Despacho se evidencia que la señora Gladis Ortiz Montejo, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el Día 12 de marzo de 2018, proceso que fue asignado al Juzgado 64 Administrativo Sección Tercera de Bogotá, el cual mediante providencia del 21 de junio de la misma anualidad, resolvió declarar falta de competencia por funcional y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá (reparto) para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos –Sección Segunda; correspondiendo el conocimiento al Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá – sección Segunda, quien a través de providencia calendar 18 de julio de 2018 resolvió, declarar la Falta de Competencia Territorial y ordenó remitir el proceso a la oficina de reparto de la Ciudad de Ibagué para que el mismo fuera repartido entre los juzgados administrativos del Circuito de Ibagué. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone continuar con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GLADIS ORTIZ MONTEJO contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se **ORDENA**.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa y al Representante Legal de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-0308
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Gladis Ortiz Montejo
Accionado: Nación - Ministerio Defensa Ejército Nacional



Rama Judicial

República de Colombia

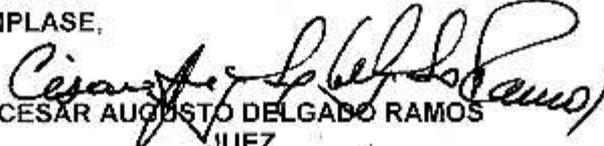
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. LUIS HERNEYDER AREVALO, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ